

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

795 Resolución 30 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de Percheles en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva de Percheles, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 128, de 05 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva de Percheles en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Cueva de Percheles se emplaza en la pedanía de Ifre-Cañada de Gallego, en el paraje Alto de Percheles, distante 700 m al noreste del núcleo urbano de dicha población. Situada en un frente rocoso de dolomías negras y calizas de la ladera media de la vertiente oriental de la Loma de Perchel y Parazuelos. Dista 132 m al este de la línea de costa. El entorno se caracteriza por la presencia de vegetación arbustiva extendida de forma dispersa.

2. Descripción y valores

El yacimiento Cueva de Percheles corresponde a un hábitat en abrigo del Neolítico, situado a unos 50 m. s. n. m. en un frente rocoso orientado al sureste. Su boca presenta una longitud de 3,70 m, una altura máxima de 3 m y el interior tiene una profundidad de 1 m.

El emplazamiento se justifica por las inmejorables cualidades geoestratégicas de la zona, lo que ha permitido el poblamiento casi ininterrumpido desde el Paleolítico Medio y explica la gran cantidad de hábitat en cueva localizados en el entorno: Cueva del Palomarico (40 m al norte), Cueva Hoyo de los Pescadores (500 m al oeste), Cueva del Corral (570 m al oeste) o Cueva de la Pastora (1000 m al noreste).

La loma en la que se ubica la cueva se localiza en las proximidades de dos ramblas (Pastrana, 700 m al norte, y Percheles, 1600 m al sudeste), cursos de agua de carácter estacional que debieron proporcionar los recursos hídricos suficientes para la subsistencia de los grupos humanos de esta zona. Por otra parte, la línea de costa actual se encuentra a sólo 100 m. A este respecto, la explotación de los recursos marinos mediante la pesca y el marisqueo fue la principal base alimenticia de las comunidades recolectoras que habitaron estos abrigos.

Fue descubierta y excavada en 1890 por L. Siret, quien documentó una punta de flecha de pedernal, labrada en forma de losanje, algunos fragmentos de objetos de alfar y una muela de piedra. Además en la proximidad de la cueva y en la playa misma Siret localizó dos hachas pulimentadas, una de ellas de diorita y la otra de una roca verde más blanda, junto con numerosos fragmentos de cuarzo.

El conjunto material está compuesto por restos de cuarzo, pequeños fragmentos de huesos inclasificables y conchas marinas. En esta línea, los trabajos de prospección realizados en el año 1992/93 y posteriormente en el 2003/04 para la confección y posterior revisión de la Carta Arqueológica de Mazarrón,

permitieron definir igualmente fragmentos de cerámica a mano, de factura tosca, color superficie interior y exterior rojiza con desgrasante medio-grueso.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyas fachadas oriental y meridional se ajustan a la línea de costa mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido en el propio abrigo y el área exterior próxima al mismo, donde se constata la existencia de restos arqueológicos vinculados al abrigo, así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat. Se considera por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=642695.63 Y=4154666.68 X=642651.72 Y=4154743.61

X=642674.22 Y=4154783.33 X=642717.87 Y=4154812.26

X=642755.35 Y=4154840.73 X=642785.71 Y=4154856.86

X=642806.59 Y=4154876.79 X=642822.08 Y=4154887.45

X=642882.44 Y=4154828.02 X=642906.01 Y=4154811.71

X=642911.55 Y=4154798.30 X=642907.30 Y=4154767.37

X=642877.58 Y=4154749.78 X=642858.78 Y=4154730.97

X=642818.75 Y=4154712.17 X=642777.03 Y=4154706.88

X=642732.63 Y=4154692.1620

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva de Percheles es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

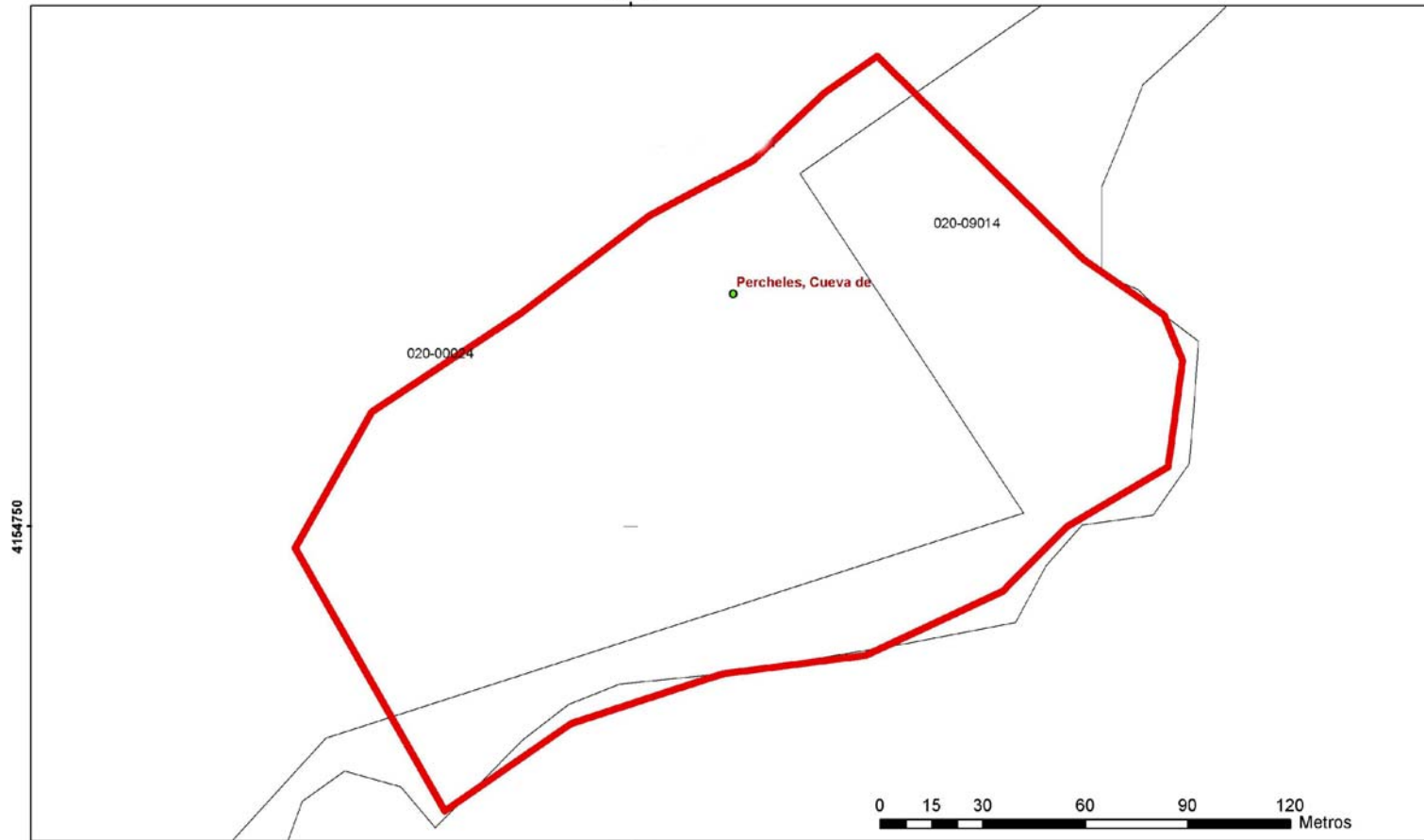
En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

ANEXO II

PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE PERCHELES. T.M. MAZARRON

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CUEVA DE PERCHELES. T.M. MAZARRON